

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.1440/2013 y</b> <b>1441/2013</b> <b>acumulados</b>	Roberto Murguía Morales	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 13/noviembre/2013
Ente Obligado: Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Revisión contra de la respuesta del Ente Obligado.		
<p><b>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</b> El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente <b>revocar</b> las respuestas emitidas por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y ordenarle que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="334 1188 1438 1402"> <b>I.</b> Turne las solicitudes de información con folios 0109000<b>2799</b>13 y 0109000<b>2849</b>13, a la Dirección Ejecutiva de Análisis e Inteligencia Policial, dependiente de la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial y a la Subsecretaría de Operación Policial y le informe al particular <i>por demarcación territorial, el número de personas que en ejercicio de sus atribuciones ha detenido en flagrancia durante manifestaciones públicas que hayan dañado el patrimonio público o privado durante el periodo de enero de dos mil doce a agosto de dos mil trece.</i> </li> <li data-bbox="334 1409 1438 1707"> <b>II.</b> En caso de no poseer la información referida en el numeral anterior con el desglose requerido (por <i>demarcación territorial</i>), con fundamento en el artículo 11, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, deberá conceder únicamente <i>el número de personas que en ejercicio de sus atribuciones ha detenido en flagrancia durante manifestaciones públicas que hayan dañado el patrimonio público o privado durante el periodo de enero de dos mil doce a agosto de dos mil trece,</i> debiendo exponer al particular de manera debidamente fundada y motivada las consideraciones legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.         </li> </ol>		



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

ROBERTO MURGUÍA MORALES

### **ENTE OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1440/2013 Y  
RR.SIP.1441/2013 ACUMULADOS**

En México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil trece.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1440/2013 y RR.SIP.1441/2013 ACUMULADOS**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por Roberto Murguía Morales, en contra de las respuestas emitidas por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

I. El treinta de agosto y el seis de septiembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante las solicitudes de información con folios 0109000279913 y 0109000284913, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

*“Personas detenidas en flagrancia durante las manifestaciones públicas que hayan dañado patrimonio público o privado durante el periodo de enero 2012 a agosto de 2013. Por demarcación territorial.” (sic)*

II. El diez de septiembre de dos mil trece, mediante de los oficios OIP/DET/OM/SSP/5438/2013 y OIP/DET/OM/SSP/5439/2013 del nueve de septiembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, el Ente Obligado notificó las siguientes respuestas:

<b>FOLIO 0109000279913</b>
<b>OFICIO OIP/DET/OM/SSP/5438/2013</b>



“ ...

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º fracción III, 45 y 51, todos ellos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 46 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, le comunico que se tuvo por presentada una solicitud de acceso a la información pública, en la que requirió*

[Transcripción de la solicitud de información]

*A ese respecto, le informo que dicha solicitud quedó registrada en el Sistema INFOMEX con el FOLIO 0109000279913 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se realizó la gestión interna con las Unidades Administrativas que conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública resulta competente para atender su solicitud.*

*Dicha gestión tuvo como resultado que, **la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial**, por conducto de la **Dirección Ejecutiva de Seguridad Privada**, emitiera su respuesta a través del Sistema INFOMEX D.F., mediante archivo electrónico en el que refirió lo siguiente:*

*Con relación a la información solicitada, personas detenidas en flagrancia durante manifestaciones públicas se informa al peticionario, que de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, corresponde proporcionarla a la Dirección General de Política y Estadística Criminal, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.*

*Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el diverso 42, fracción II, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como, en el numeral 8, último párrafo, de los Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema “INFOMEXDF”, se le orienta para que, presente su solicitud ante la Oficina de Información Pública de la **Procuraduría General de Justicia**, cuyos datos de contacto se anexan a continuación:*

<b>Oficina de información pública de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal</b>	
<i>Responsable de la OIP:</i>	<i>M.en Enrique Salinas Romero</i>
<i>Puesto:</i>	<i>Responsable de la OIP de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal</i>

Domicilio	Gabriel Hernández 56, 5° Piso, Oficina . Esq. Doctor Río de la Loza Col. Doctores, C.P. 6720 Del. Cuauhtémoc
Teléfono(s):	Tel. 5345 5200 Ext. 11003,
Correo electrónico:	<a href="mailto:oip@pgjdf.gob.mx">oip@pgjdf.gob.mx</a> ; <a href="mailto:oip.pgjdf@hotmail.com">oip.pgjdf@hotmail.com</a>

...” (sic)

**FOLIO 0109000284913**

**OFICIO OIP/DET/OM/SSP/5439/2013**

“ ...  
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° fracción III, 45 y 51, todos ellos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 46 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, le comunico que se tuvo por presentada una solicitud de acceso a la información pública, en la que requirió

[Transcripción de la solicitud de información]

A ese respecto, le informo que dicha solicitud quedó registrada en el Sistema INFOMEX con el FOLIO 0109000**284913** y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se realizó la gestión interna con las Unidades Administrativas que conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública resulta competente para atender su solicitud.

Dicha gestión tuvo como resultado que, **la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial**, por conducto de la **Dirección Ejecutiva de Seguridad Privada**, emitiera su respuesta a través del Sistema INFOMEX D.F., mediante archivo electrónico en el que refirió lo siguiente:

Con relación a la información solicitada, personas detenidas en flagrancia durante manifestaciones públicas se informa al peticionario, que de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, corresponde proporcionarla a la Dirección General de Política y Estadística Criminal, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el diverso 42, fracción II, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como, en el numeral 8, último párrafo, de los Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos

*personales a través del sistema "INFOMEXDF", se le orienta para que, presente su solicitud ante la Oficina de Información Pública de la **Procuraduría General de Justicia**, cuyos datos de contacto se anexan a continuación:*

<b>Oficina de información pública de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal</b>	
<i>Responsable de la OIP:</i>	<i>M.en Enrique Salinas Romero</i>
<i>Puesto:</i>	<i>Responsable de la OIP de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal</i>
<i>Domicilio</i>	<i>Gabriel Hernández 56, 5° Piso, Oficina . Esq. Doctor Río de la Loza Col. Doctores, C.P. 6720 Del. Cuauhtémoc</i>
<i>Teléfono(s):</i>	<i>Tel. 5345 5200 Ext. 11003,</i>
<i>Correo electrónico:</i>	<i><u><a href="mailto:oip@pgjdf.gob.mx">oip@pgjdf.gob.mx</a></u>;: <u><a href="mailto:oip.pgjdf@hotmail.com">oip.pgjdf@hotmail.com</a></u></i>

..." (sic)

**III.** El diecinueve de septiembre de dos mil trece, el particular presentó recursos de revisión manifestando que le causó agravio la falta de respeto a su derecho de acceso a la información pública, ya que los elementos del Ente Obligado tienen la facultad de detener personas en flagrancia por la comisión de delitos, así como por faltas administrativas.

Asimismo, agregó que el Ente Obligado cuenta con el Protocolo de la Actuación Policial para el Control de Multitudes (Acuerdo 16/2013).

**IV.** El veintitrés de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite los recursos de revisión interpuestos **RR.SIP.1440/2013 y RR.SIP.1441/2013**, ordenando con fundamento en el artículo 39, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y el diverso 53

de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, su **acumulación** a fin de evitar resoluciones contradictorias y emitir una sola resolución, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “*INFOMEX*” respecto de las solicitudes de información con folios 0109000279913 y 0109000284913.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

**V.** El tres de octubre de dos mil trece, el Ente Obligado atendió el requerimiento de este Instituto a través del oficio OIP/DET/OM/SSP/5808/2013 de la misma fecha, por medio del cual manifestó lo siguiente:

- De conformidad con la naturaleza de las solicitudes del particular, éstas fueron turnadas a la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial, así como a la Subsecretaría de Operación Policial, por ser las Unidades Administrativas que, de conformidad con las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal podían contar con la información requerida.
- De acuerdo con la información proporcionada por la referida Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial, su Oficina de Información Pública elaboró los oficios OIP/DET/OM/SSP/5438/2013 y OIP/DET/OM/SSP/5439/2013 (respuestas impugnadas), por medio de los cuales informó al particular que la información requerida correspondía proporcionarla a la Dirección General de Política y Estadística Criminal dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

- De acuerdo con lo anterior y lo previsto por los artículos 16, quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción III y 266 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 2, fracciones I y II y, 3, fracciones V, VI y VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el agravio del recurrente resulta infundado, inoperante e inatendible.
- Derivado de las consideraciones previamente expuestas, se deben confirmar las respuestas que por esta vía se impugnan.

**VI.** El siete de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y acordó sobre las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VII.** Por acuerdo del dieciocho de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto a la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**VIII.** El veinticinco de octubre de dos mil trece, a través de un correo electrónico el Ente Obligado remitió el oficio OIP/DET/OM/SSP/6251/2013 del veinticuatro de octubre de dos mil trece, por medio del cual formuló sus alegatos manifestando lo siguiente:

- Las solicitudes de información del recurrente fueron atendidas en los tiempos y formas que establece la legislación aplicable, proporcionándole la información requerida y orientándolo a la Oficina de Información Pública de los entes obligados competentes para la atención del resto de su solicitud.
- De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dicha Dependencia no es competente para realizar detenciones tal y como lo argumenta en sus agravios el recurrente. Asimismo, tampoco realizó la calificación del acto por el cual se hace la detención y se pone a disposición.
- Conforme lo anterior, el Ministerio Público es quien al momento de decretar la formal detención o retención, según sea el caso, da una calificativa al hecho por el cual le fue remitida la persona.
- En virtud de las consideraciones previas, dicho Ente no cuenta con una base de datos en la que se contenga el número de personas detenidas en flagrancia durante las manifestaciones públicas que hayan dañado patrimonio público o privado durante el periodo de enero de dos mil doce a agosto de dos mil trece, por demarcación territorial; razón por la cual orientó al particular a presentar su solicitud ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por ser la autoridad que de acuerdo a sus facultades debería contar con la información de la forma en que se requiere.





- En la fracción III, del artículo 3 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, mencionó que corresponde al Ministerio Público ordenar en ciertos casos, incluyendo al delito flagrante, la detención o retención según sea el caso, así como solicitar cuando proceda la orden de aprehensión. Asimismo, el artículo 266 de dicho ordenamiento, también refiere que el Ministerio Público y la Policía Judicial a su mando, están obligados a detener al responsable, sin tener orden judicial en delito flagrante o caso urgente.
- En la atención a la solicitud del particular actuó atendiendo a los principios de veracidad y transparencia previstos en el artículo 2 de la ley de la materia, así como en observancia al principio de buena fe previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

**IX.** El veintinueve de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, quien se abstuvo de formular consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

***IMPROCEDENCIA.*** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que procede entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.



**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información y la respuesta emitida por el Ente Obligado en el recurso de revisión, en los siguientes términos:

<b>SOLICITUDES DE INFORMACIÓN</b>	<b>RESPUESTAS DEL ENTE OBLIGADO</b>
<p><b>0109000279913 y 0109000284913</b></p> <p><i>“Personas detenidas en flagrancia durante las manifestaciones públicas que hayan dañado patrimonio público o privado durante el periodo de enero 2012 a agosto de 2013. Por</i></p>	<p><b>OFICIOS OIP/DET/OM/SSP/5438/2013 y OIP/DET/OM/SSP/5439/2013</b></p> <p>“...</p> <p><i>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° fracción III, 45 y 51, todos ellos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 46 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito</i></p>

<p>demarcación territorial.” (sic)</p>	<p>Federal, le comunico que se tuvo por presentada una solicitud de acceso a la información pública, en la que requirió</p> <p>[Transcripción de la solicitud de información]</p> <p>...en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se realizó la gestión interna con las Unidades Administrativas que conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública resulta competente para atender su solicitud.</p> <p>Dicha gestión tuvo como resultado que, <b>la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial</b>, por conducto de la <b>Dirección Ejecutiva de Seguridad Privada</b>, emitiera su respuesta a través del Sistema INFOMEX D.F., mediante archivo electrónico en el que refirió lo siguiente:</p> <p>Con relación a la información solicitada, personas detenidas en flagrancia durante manifestaciones públicas se informa al peticionario, que de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, corresponde proporcionarla a la Dirección General de Política y Estadística Criminal, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.</p> <p>Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el diverso 42, fracción II, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como, en el numeral 8, último párrafo, de los Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema 'INFOMEXDF', se le orienta para que, presente su solicitud ante la Oficina de Información Pública de la <b>Procuraduría General de Justicia</b>, cuyos datos de contacto se anexan a continuación:</p>
--	--

<b>Oficina de información pública de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal</b>	
<i>Responsable de la OIP:</i>	<i>M.en Enrique Salinas Romero</i>
<i>Puesto:</i>	<i>Responsable de la OIP de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal</i>
<i>Domicilio</i>	<i>Gabriel Hernández 56, 5° Piso, Oficina . Esq. Doctor Río de la Loza Col. Doctores, C.P. 6720 Del. Cuauhtémoc</i>
<i>Teléfono(s):</i>	<i>Tel. 5345 5200 Ext. 11003,</i>
<i>Correo electrónico:</i>	<i><a href="mailto:oip@pgjdf.gob.mx">oip@pgjdf.gob.mx</a>,: <a href="mailto:oip.pgjdf@hotmail.com">oip.pgjdf@hotmail.com</a></i>
<i>...” (sic)</i>	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado i) “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*” correspondiente a los folios 0109000**2799**13 (fojas cinco a siete del expediente) y 0109000**2849**13 (fojas veinte a veintidós del expediente), ii) de los oficios OIP/DET/OM/SSP/5438/2013 y OIP/DET/OM/SSP/5439/2013 del nueve de septiembre de dos mil trece (fojas once, doce, veintiséis y veintisiete del expediente) y iii) del “*Acuse de recibo de recurso de revisión*” con folios RR201301090000**030** y RR201301090000**031** (fojas una a tres y dieciséis a dieciocho del expediente).

A dichas documentales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de

aplicación supletoria a la ley de la materia, así como en la Tesis aislada aplicada por analogía, que se cita a continuación:

**Registro No. 163972**

**Localización:**

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXXII, Agosto de 2010*

*Página: 2332*

*Tesis: 1.5o.C.134 C*

**Tesis Aislada**

*Materia(s): Civil*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

**QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Ahora bien, de la lectura a los escritos iniciales, se advierte que el recurrente se inconformó en contra de las respuestas emitidas por el Ente Obligado, manifestando que le causó agravio la falta de respeto a su derecho de acceso a la información pública, ya que los elementos del Ente Obligado tienen la facultad de detener personas en flagrancia por la comisión de delitos, así como por faltas administrativas.



Asimismo, agregó que el Ente Obligado cuenta con el Protocolo de la Actuación Policial para el Control de Multitudes (Acuerdo 16/2013).

Ahora bien, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de sus respuestas manifestando lo siguiente:

- De conformidad con la naturaleza de las solicitudes del particular, éstas fueron turnadas a su Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial, así como a su Subsecretaría de Operación Policial, por ser las Unidades Administrativas que, de conformidad con las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal podían contar con la información requerida.
- De acuerdo con la información proporcionada por la referida Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial, su Oficina de Información Pública elaboró los oficios OIP/DET/OM/SSP/5438/2013 y OIP/DET/OM/SSP/5439/2013 (respuestas impugnadas), por medio de los cuales informó al particular que la información requerida correspondía proporcionarla a la Dirección General de Política y Estadística Criminal dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- De acuerdo con lo anterior y lo previsto por los artículos 16, quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción III y 266 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 2, fracciones I y II y, 3, fracciones V, VI y VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el agravio del recurrente resulta infundado, inoperante e inatendible.
- Derivado de las consideraciones previamente expuestas, se deben confirmar las respuestas que por esta vía se impugnan.

Asimismo, al formular sus alegatos y en adición a lo expuesto al rendir su informe de ley, el Ente Obligado refirió lo siguiente:



- Las solicitudes de información del recurrente fueron atendidas en los tiempos y formas que establece la legislación aplicable, proporcionándole la información requerida y orientándolo a la Oficina de Información Pública de los entes obligados competentes para la atención del resto de su solicitud.
- De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dicha Dependencia no es competente para realizar detenciones tal y como lo argumenta en sus agravios el ahora recurrente. Asimismo, tampoco realizó la calificación del acto por el cual se hace la detención y se pone a disposición.
- Conforme lo anterior, el Ministerio Público es quien al momento de decretar la formal detención o retención, según sea el caso, da una calificativa al hecho por el cual le fue remitida la persona.
- En virtud de las consideraciones previas, dicho Ente no cuenta con una base de datos en la que se contenga el número de personas detenidas en flagrancia durante las manifestaciones públicas que hayan dañado patrimonio público o privado durante el periodo de enero de dos mil doce a agosto de dos mil trece, por demarcación territorial; razón por la cual orientó al particular a presentar su solicitud ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por ser la autoridad que de acuerdo a sus facultades debería contar con la información de la forma en que se requiere.
- En la fracción III, del artículo 3 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, mencionó que corresponde al Ministerio Público ordenar en ciertos casos, incluyendo al delito flagrante, la detención o retención según sea el caso, así como solicitar cuando proceda la orden de aprehensión. Asimismo, el artículo 266 de dicho ordenamiento, también refiere que el Ministerio Público y la Policía Judicial a su mando, están obligados a detener al responsable, sin tener orden judicial en delito flagrante o caso urgente.
- En la atención a la solicitud del recurrente actuó atendiendo a los principios de veracidad y transparencia previstos en el artículo 2 de la ley de la materia, así como en observancia al principio de buena fe previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.



Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Ente recurrido a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón del agravio expresado.

Derivado de lo anterior y considerando que en atención a las solicitudes de información que dieron origen al presente recurso de revisión, el Ente Obligado **orientó al particular a presentar su solicitud a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal**, bajo el argumento de que a ésta última por conducto de su Dirección General de Política y Estadística Criminal le corresponde la información requerida, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, resulta procedente señalar los artículos 47 de la ley de la materia, así como lo dispuesto por el artículo 42, fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, los cuales prevén:

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 47. ...**

...

*Si la solicitud es presentada ante un **Ente Obligado que no es competente para entregar la información**; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora **orientará al solicitante, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.***

...

En caso de que el ente obligado **sea parcialmente competente** para atender la solicitud, emitirá una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y **orientará al solicitante**, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del ente competente para atender la otra parte de la solicitud.

...

### **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 42.** La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:

**I. Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate no es competente para atender la solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma, de manera fundada y motivada, hará del conocimiento del solicitante su incompetencia y remitirá la solicitud al Ente o Entes que resulten competentes para atenderla, lo cual también será informado al solicitante.**

...

**II. Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate es competente para entregar parte de la información que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes competentes para dar respuesta al resto de la solicitud;**

...

### **LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL**

**8.** Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

**VII.** En su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, orientar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, **cuando el Ente Obligado de que se trate no sea competente para entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones, así como remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública de los entes obligados que correspondan.**

...

**Si el Ente Obligado de que se trate es competente para entregar parte de la información, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante a la Oficina de Información Pública competente para dar respuesta al resto de la solicitud.**

...

De los preceptos transcritos se desprende lo siguiente:

- Cuando las solicitudes de información sean presentadas ante un **Ente Obligado que no es competente para entregar la información** o que no la tenga por no ser de su ámbito o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora **deberá** orientar al solicitante y, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, **remidir** (canalizar) **la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.**
- Cuando las solicitudes de información sean presentadas ante un **Ente Obligado que sea competente para entregar parte de la información** que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y **orientar al solicitante para que acuda al o a los entes competentes para dar respuesta al resto de la solicitud.**

En ese sentido, si bien del análisis a las respuestas impugnadas, se advierte que el Ente recurrido **orientó** al particular a efecto de que presentara sus solicitudes a la **Oficina de Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal**, al estimar que dicho Ente (por conducto de su Dirección General de Política y Estadística Criminal) era competente para atender su requerimiento, lo cierto es que pasó por alto que cuando un Ente Obligado se considera incompetente para proporcionar la información requerida, lo procedentes es aplicar la figura de la **canalización** y no la de **orientación** las cuales guardan una diferencia sustancial, ya que mientras en ésta (orientación) el Ente sólo está obligado a justificar su incompetencia y orientar al particular sobre el Ente competente para dar respuesta a su solicitud, proporcionándole los datos de contacto para que el particular se encuentre en

posibilidades de formular de nueva cuenta su requerimiento; en aquella (canalización) la obligación se amplía imponiendo al Ente Obligado la carga de enviar la solicitud al Ente competente para darle atención, para simplificar y darle celeridad al procedimiento de acceso a la información.

Ahora bien, a efecto de determinar si de acuerdo con el razonamiento anterior, el Ente Obligado es incompetente para pronunciarse sobre la información requerida, y por tanto, si lo correcto era canalizar las solicitudes de información con folios 0109000279913 y 0109000284913 este Órgano Colegiado estima necesario aclarar si la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es la competente para atender el requerimiento del particular o si, por el contrario la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal podía hacerlo.

En primer lugar, resulta necesario para este Instituto, citar la organización del Ente Obligado establecida en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, que a la letra señala:

**Artículo 3.** *Al frente de la Secretaría estará el Secretario, quien para la atención de los Asuntos de su competencia contará con las siguientes Unidades Administrativas Administrativas Policiales, Unidades de Policía Complementaria y Órganos Colegiados, mismas que quedarán adscritas como sigue:*

...

**2. Subsecretaría de Operación Policial:**

*1. Unidades Administrativas Policiales:*

- a) Dirección General de Policía de Proximidad “Zona Norte”;*
- b) Dirección General de Policía de Proximidad “Zona Centro”;*
- c) Dirección General de Policía de Proximidad “Zona Sur”;*

- d) *Dirección General de Policía de Proximidad “Zona Oriente”;*
- e) *Dirección General de Policía de Proximidad “Zona Poniente”;*
- f) *Dirección General de la Policía Metropolitana, y*
- g) *Dirección Ejecutiva de Logística y Seguimiento Operativo.*

**6. Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial:**

*I. Unidades Administrativas:*

- a) *Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones.*
- b) *Dirección General de Seguridad Privada y Procedimientos Sistemáticos de Operación;*
- c) *Dirección Ejecutiva de Análisis e Inteligencia Policial.***
- d) *Derogada.*

**Artículo 10.- Son atribuciones de la Subsecretaría de Operación Policial:**

*I. Ejercer el mando operativo de la Policía Preventiva del Distrito Federal y emitir las órdenes generales de operación;*

***II. Vigilar el debido funcionamiento de las diversas unidades, agrupamientos y servicios de la Policía Preventiva, así como las de la Policía Complementaria que defina el Secretario;***

*III. Supervisar que prevalezca la cadena de mando y el principio de autoridad correspondiente para el cumplimiento y obtención de resultados en materia de seguridad pública;*

*IV. Dirigir y supervisar las acciones operativas previstas en los convenios de coordinación suscritos por el Distrito Federal y las que se deriven de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación;*

***V. Supervisar el cumplimiento de la actuación policial de los elementos operativos de la Policía Preventiva del Distrito Federal en coordinación con la Dirección General de Inspección Policial;***

*VI. Establecer coordinación estrecha y permanente con los órganos del Gobierno del Distrito Federal, así como con los órganos político – administrativos y entidades de la*

*federación para la ejecución de las resoluciones que requieran el auxilio de la fuerza pública;*

*VII. Mantener permanente comunicación y coordinación con organismos públicos y corporaciones policiacas del ámbito Federal y de las distintas entidades federativas, para efecto de ejecutar las acciones operativas que procedan;*

*VIII. Ordenar que los elementos policiales bajo su mando, cumplan con los programas de evaluación, actualización y profesionalización del Sistema de Carrera Policial;*

*IX. Crear, aplicar y evaluar planes operativos y programas encaminados al rescate del Centro Histórico de la Ciudad de México, promoviendo la seguridad y el orden público;*

***X. Vigilar la aplicación de la normatividad y procedimientos policiales en el ámbito de su competencia; y***

*XI. Vigilar y supervisar la coordinación de las Direcciones Generales de la Policía de Proximidad con los Centros de Control y Comando (C2) de su adscripción, del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México;*

*XII. Supervisar el cumplimiento de la actuación policial de los elementos operativos asignados al cumplimiento de funciones policiales en el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México;*

*XIII. Las demás que le atribuya la normativa vigente.*

***Artículo 39.*** *Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Análisis e Inteligencia Policial las siguientes:*

***I. Obtener y procesar la información relativa a actividades delictivas y factores criminógenos derivados de la operación policial;***

*II. Generar información estratégica que permita disminuir la incidencia delictiva;*

*III. Desarrollar esquemas de análisis y mecanismos de seguimiento a los delitos patrimoniales, contra las personas y la seguridad pública;*

*IV. Establecer mecanismos de coordinación con instituciones de los Gobiernos Federal, Estatales, Municipales y del Distrito Federal así como con organizaciones civiles, orientados a la generación de análisis delictivo y criminógeno;*

***V. Realizar estudios que permitan la identificación de personas y grupos delictivos;***



***VI. Administrar sistemas de inteligencia geoespacial que permitan ubicar e identificar el comportamiento de la incidencia delictiva y grupos delictivos;***

*VII. Las demás que le atribuya la normatividad vigente.*

...

De la normatividad transcrita, se desprende lo siguiente:

- Dentro de las Unidades Administrativas con las que cuenta la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se encuentran la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial y la Subsecretaría de Operación Policial.
- La Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial, cuenta a su vez, con tres Unidades Administrativas, entre las que destaca la Dirección Ejecutiva de Análisis e Inteligencia Policial.
- Entre las funciones que tiene dicha Dirección, se encuentran las de obtener y procesar la información relativa a actividades delictivas y factores criminógenos derivados de la operación policial, realizar estudios que permitan la identificación de personas y grupos delictivos, así como administrar sistemas de inteligencia geoespacial que permitan ubicar e identificar el comportamiento de la incidencia delictiva y grupos delictivos.
- Respecto a la Subsecretaría de Operación Policial, tiene entre sus atribuciones las siguientes: vigilar el debido funcionamiento de las diversas unidades, agrupamientos y servicios de la policía preventiva, así como las de la policía complementaria que defina el secretario, supervisar el cumplimiento de la actuación policial de los elementos operativos de la policía preventiva del Distrito Federal en coordinación con la dirección general de inspección policial, vigilar la aplicación de la normatividad y procedimientos policiales en el ámbito de su competencia.

Por lo tanto, se puede determinar que tanto la Subsecretaría de Operación Policial y la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial, tienen atribuciones sobre la policía tanto preventiva como complementaria y son éstas últimas las que de acuerdo a sus

facultades pueden realizar detenciones e intervenir en caso de delito flagrante como se expondrá más adelante.

En ese orden de ideas y contemplando que el requerimiento del particular trata sobre *las **personas detenidas en flagrancia** durante las manifestaciones públicas que hayan dañado el patrimonio público o privado durante el periodo de enero de dos mil doce a agosto de dos mil trece*, entendiendo en ese sentido a las **detenciones efectuadas por personal adscrito al Ente Obligado** en los términos referidos, ya que del agravio del recurrente se advierte que dicha información es la de su interés al afirmar que los **elementos del Ente Obligado tienen la facultad de detener personas en flagrancia por la comisión de delitos**, resulta necesario indicar en primer término lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el **veinte de mayo de dos mil tres**), que a la letra establece:

**Artículo 1.** *Esta Ley tiene por objeto establecer las bases para la organización de la **Secretaría de Seguridad Pública**, para el despacho de los asuntos que le competen de conformidad con lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, este ordenamiento y las demás disposiciones aplicables.*

**Artículo 2.** *Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se entenderá por:*

...  
**V. Policía: a la Policía del Distrito Federal, integrada por la Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevea el reglamento respectivo, así como por la Policía Complementaria integrada por la Policía Auxiliar, la Policía Bancaria e Industrial y demás que determine el reglamento correspondiente;**  
...



## CAPÍTULO II

### DE LAS FUNCIONES POLICIALES

**Artículo 26.** *En la administración general de la seguridad pública, la Policía tendrá las siguientes atribuciones:*

**I. Mantener el orden y la tranquilidad públicos en el Distrito Federal;**

...

**III. Auxiliar al Ministerio Público cuando se requiera su colaboración para que la representación social ejerza sus facultades de investigación y persecución de delitos;**

...

**Artículo 27.- El mantenimiento del orden y la tranquilidad públicos a que se refiere la fracción I del artículo 26 de esta ley comprende:**

...

**II. Intervenir en caso de delito flagrante, a efecto de perseguir, detener y presentar al indiciado ante el Ministerio Público;**

...

**Artículo 28.** *La atribución de investigar elementos generales criminógenos a que se refiere la fracción II del artículo 26 de esta ley comprende:*

...

**III. Realizar acciones específicas en zonas determinadas a efecto de ubicarse anticipadamente para evitar la comisión de ilícitos o **realizar detenciones en casos de comisión flagrante**;**

**Artículo 29.** *El auxilio al Ministerio Público a que se refiere la fracción III del artículo 26 de esta ley, comprende:*

**VII. Perseguir, detener y presentar de inmediato al presunto responsable ante el Ministerio Público, **en caso de delito flagrante**;**

## CAPÍTULO III

### DE LA ESTRUCTURA POLICIAL

**Artículo 39.** *Las categorías de los grupos jerárquicos se conformarán para la realización primordial de las siguientes funciones:*

...

**III. Servicios:**

b) Realización de acciones específicas en zonas determinadas a efecto de ubicarse anticipadamente para evitar la comisión de ilícitos o **realizar detenciones en casos de comisión flagrante**;

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA**

**Artículo 45.** Son obligaciones de los elementos de la Policía, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos, las siguientes:

...

**III. Aprender y presentar inmediatamente ante el Ministerio Público a los presuntos responsables, en los casos de flagrancia en la comisión de delitos;**

...

De acuerdo con los preceptos transcritos, se advierte que la **Policía del Distrito Federal** (integrada por la **Policía Preventiva** y la **Policía Complementaria**, ésta última integrada por la **Policía Auxiliar** y la **Policía Bancaria e Industrial**) tiene entre sus atribuciones la de mantener el orden y la tranquilidad públicos en el Distrito Federal, atribución que en ese sentido comprende su **intervención en caso de delito flagrante**, a efecto de perseguir, **detener** y presentar **a los indiciados ante el Ministerio Público**.

En ese sentido, cabe destacar que en las **detenciones en flagrancia** o en cumplimiento de órdenes giradas por la autoridad administrativa, ministerial o judicial, **la Policía** deberá observar las siguientes reglas:

- I. Evaluar la situación para determinar inmediatamente el nivel de fuerza que utilizará.
- II. Comunicar de inmediato las razones por las cuales la persona será detenida.
- III. Comunicar a la persona detenida ante qué autoridad competente será puesta a disposición y solicitar que la acompañen para su puesta a disposición.

IV. Poner a la persona detenida a disposición de la autoridad competente.

Asimismo, cuando en la **detención** (en cumplimiento a una orden de aprehensión, de arresto, presentación o en su caso, por **flagrancia**) de una persona necesariamente se ejercite el uso de la fuerza, **la Policía** deberá atender a lo siguiente:

- I. Procurar ocasionar el mínimo daño posible a la persona susceptible de detención y velar por el respeto a la vida e integridad física y emocional;
- II. Utilizar de forma racional, subsidiaria y proporcional, los distintos niveles del uso de la fuerza, conforme al siguiente orden:
  - a. Persuasión o disuasión verbal.
  - b. Reducción física de movimientos.
  - c. Utilización de armas incapacitantes no letales.
  - d. Utilización de armas de fuego.
- III. No exponer a la persona sometida a tratos denigrantes, constitutivos de tortura o de abuso de autoridad.

Dichas afirmaciones se apoyan en los siguientes preceptos de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal **el veintidós de abril de dos mil ocho**:

**Artículo 1.** *Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social, de observancia general en el Distrito Federal y tienen por objeto regular el uso de la fuerza que ejercen los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal, en cumplimiento de sus funciones para salvaguardar la integridad, los derechos y bienes de las personas, preservar las libertades, la paz pública y la seguridad ciudadana y prevenir la comisión de delitos e infracciones a las distintas disposiciones.*

**Artículo 2.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

**IV. Cuerpos de seguridad pública:** la Policía Preventiva, la Policía Complementaria y la Policía Judicial del Distrito Federal;

**V. Detención:** la restricción de la libertad de una persona por la Policía con el fin de ponerla a disposición de la autoridad competente. La detención se presenta en el cumplimiento de una orden de aprehensión, de arresto, de presentación o, en su caso, por flagrancia, a petición de parte ofendida o cualquier otra figura prevista por las leyes aplicables;

**VI. Policía:** a quien se le atribuya ese carácter mediante nombramiento o instrumento jurídico equivalente, **que sea parte de los cuerpos de seguridad pública** y que desempeñe funciones de carácter estrictamente policial vinculadas operativamente a la seguridad pública;

...

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LAS REGLAS PARA LA DETENCIÓN

**Artículo 13.** Las detenciones en flagrancia o en cumplimiento de órdenes giradas por la autoridad administrativa, ministerial o judicial **deben realizarse de conformidad con lo establecido en la Ley** y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 14.** El Policía para realizar la detención de una persona deberá observar las siguientes reglas:

I. Evaluar la situación para determinar inmediatamente el nivel de fuerza que utilizará;

II. Comunicar de inmediato las razones por las cuales la persona será detenida;

III. Comunicar a la persona detenida ante qué autoridad competente será puesta a disposición y solicitar que la acompañen para su puesta a disposición; y

IV. Situar a la persona detenida a disposición de la autoridad competente.

**Artículo 15.-** La Policía cuando en la detención de una persona necesariamente ejercite el uso de la fuerza, deberá atender lo siguiente:

I. Procurar ocasionar el mínimo daño posible a la persona susceptible de detención y velar por el respeto a la vida e integridad física y emocional;

*II. Utilizar de forma racional, subsidiaria y proporcional, los distintos niveles del uso de la fuerza, conforme al siguiente orden:*

- a. Persuasión o disuasión verbal;*
- b. Reducción física de movimientos;*
- c. Utilización de armas incapacitantes no letales; y*
- d. Utilización de armas de fuego.*

*III. No exponer a la persona sometida a tratos denigrantes, constitutivos de tortura o de abuso de autoridad.*

De los preceptos transcritos, se concluye de inicio que el Ente Obligado cuenta con atribuciones a partir de las cuales le correspondía pronunciarse sobre la información de interés del particular, toda vez que como quedó previamente advertido la **Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal**, por conducto de la **Policía Preventiva** y la **Policía Complementaria** (ésta última integrada por la **Policía Auxiliar** y la **Policía Bancaria e Industrial**), tiene como obligación en el desempeño de sus funciones, aquella relacionada con la **aprehensión (detención)** y la presentación inmediata ante el Ministerio Público de los presuntos responsables en casos de **flagrancia en la comisión de delitos**, así como en cumplimiento a una orden de aprehensión, de arresto y presentación giradas por la autoridad administrativa, ministerial o judicial.

En ese sentido, también resulta pertinente señalar el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para el Control de Multitudes, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el **veinticinco de marzo de dos mil trece**, que en su parte conducente refiere:

***El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria para los integrantes de la Policía del Distrito Federal, y tiene por objeto mantener el orden público,***

**proteger la integridad física de las personas y de sus bienes, prevenir la comisión de los delitos e infracciones, y colaborar en la investigación y persecución de los delitos.**

## **CAPÍTULO II**

### **ELABORACIÓN DE UN PLAN OPERATIVO U ORDEN DE OPERACIÓN**

**Para el ejercicio de sus atribuciones la Policía del Distrito Federal diseñará los planes y estrategias operativas, tomando en consideración los posibles factores que intervienen en los diferentes servicios que ofrece, con apego a la normatividad vigente del uso de la fuerza pública y respeto a los derechos humanos.**

...

*En ese sentido, se contemplarán los apoyos necesarios por parte de los elementos de la Policía del Distrito Federal que cuenten con la capacitación para el control de multitudes que les haya sido proporcionada por el área especializada; procurando que la primera línea de contacto con las multitudes se dé con personal de la Policía Metropolitana de conformidad con el **tipo de evento**; para ello, **éstos eventos se clasificarán en:***

#### **I. Sociales**

*II. Deportivos y*

*III. Culturales*

*A su vez, los mismos podrán subclasificarse, de manera enunciativa más no limitativa, en los rubros siguientes:*

- ✓ *Asambleas*
- ✓ *Comercio Informal*
- ✓ *Concentraciones*
- ✓ *Delictivos*
- ✓ *Desastres Naturales*
- ✓ *Educativos*
- ✓ *Electorales*
- ✓ *Grupos en situación de vulnerabilidad*
- ✓ *Laborales*
- ✓ *Linchamientos*
- ✓ *Mandatos Judiciales y Administrativos*
- ✓ **Marchas**
- ✓ *Mítines*
- ✓ *Motines (Centros Penitenciarios)*
- ✓ *Musicales*
- ✓ *Recreativos*

- ✓ Religiosos
- ✓ Sabotaje
- ✓ Servicios
- ✓ Terrorismo
- ✓ Transportistas

### CAPÍTULO III

#### CONDUCCIÓN DE MULTITUDES

**Con el objeto de controlar y vigilar el desarrollo de una manifestación social, ya sea en su desplazamiento de un lugar a otro; o bien estando establecidos en un punto, la Policía del Distrito Federal, brindará en todo momento protección a la integridad personal, así como de los bienes muebles e inmuebles en las zonas por las cuales transiten, manteniendo el orden del contingente.**

...

*Para la elaboración del Plan de Acción los Directores Generales de Policía y/o mando designado, determinarán las Unidades de Policía que intervendrán, y establecerán las estrategias operativas así como el equipo necesario, de igual forma identificarán las zonas de seguridad adecuadas para la instalación de las unidades policiales de reserva y Puesto de Mando.*

*Por último de deberá asignar el número de policías que conducirán a la multitud estableciendo los puntos de riesgo a cubrir durante el trayecto.*

...

*El mando designado informará e instruirá a los policías participantes en el evento las acciones a seguir para establecer el dispositivo de seguridad con las diferentes formaciones y evoluciones requeridas.*

*Los policías, a su vez, permanecerán durante los dispositivos disciplinados, firmes y tolerantes a órdenes del mando en espera de ejecutar las formaciones y evoluciones requeridas, trabajando en equipo y con espíritu de cuerpo.*

**Durante el evento, los comandantes y policías, observarán e identificarán dentro de la multitud a las personas con actitud agresiva, a fin de informar al mando la situación que prevalece y solicitarán las órdenes correspondientes.**

**En los casos que los Directores Generales y/o mando designado identifiquen alguna persona con actitud agresiva se dará la orden de ingresar al contingente encauzando a las personas con actitud agresiva, separándolas de la multitud como medida de prevención para proteger su integridad personal y de sus bienes.**

***Si las personas en actitud agresiva cometieron un acto ilícito o infracción administrativa, los policías detendrán a los probables responsables y coordinan su inmediata puesta a disposición ante la autoridad correspondiente y activarán los servicios de emergencia para el caso de que haya lesionados o siniestro.***

...

*Una vez controlada la situación, los Directores Generales de Policía y/o mando designado darán a los policías la orden de retirada de manera disciplinada, quienes al final de la jornada emitirán su informe por escrito.*

*Los comandantes y policías deberán mantener presencia y control en la zona hasta que se disperse la multitud.*

...

De acuerdo con dicho Protocolo, se desprende que con el objeto de mantener el orden público, proteger la integridad de las personas y de sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones y colaborar en la investigación y persecución de los delitos, la **Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal por conducto de la Policía del Distrito Federal**, diseña planes y estrategias operativas en el control de multitudes de conformidad con el tipo de evento (sociales, deportivos y culturales).

Para cumplir con el objeto anterior, se prevé que la Policía del Distrito Federal brindará en todo momento protección a la integridad personal, así como a los bienes muebles e inmuebles en las zonas por las cuales transite una manifestación social (como podría ser una **marcha**<sup>1</sup>), manteniendo el orden del contingente.

---

<sup>1</sup> En términos del punto Tercero del Acuerdo 16/2013 POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL CONTROL DE MULTITUDES (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticinco de marzo de dos mil trece), se entiende por “**marcha**” al desplazamiento multitudinario de personas con un fin determinado.



En ese orden de ideas, para la conducción de multitudes, se desprende que la Policía del Distrito Federal debe actuar en los siguientes términos:

1. Los Directores Generales de Policía y/o mando designado, en la elaboración del plan de acción, determinarán las unidades de policía que intervendrán y, establecerán las estrategias operativas así como el equipo necesario, de igual forma identificarán las zonas de seguridad adecuadas para la instalación de las unidades policiales de reserva y puesto de mando. Asimismo, deberán asignar el número de policías que conducirán a la multitud estableciendo los puntos de riego a cubrir durante el trayecto.
2. El mando designado informará e instruirá a los policías participantes en el evento las acciones a seguir para establecer el dispositivo de seguridad con las diferentes formaciones y evoluciones requeridas.
3. Los policías permanecerán durante los dispositivos disciplinados, firmes y tolerantes a órdenes del mando en espera de ejecutar las formaciones y evoluciones requeridas, trabajando en equipo y con espíritu de cuerpo.
4. **Durante el evento, los comandantes y policías, observarán e identificarán dentro de la multitud a las personas con actitud agresiva**, a fin de informar al mando la situación que prevalece y solicitarán las órdenes correspondientes.
5. **En los casos que los Directores Generales y/o mando designado identifiquen alguna persona con actitud agresiva se dará la orden de ingresar al contingente encauzando a las personas con actitud agresiva, separándolas de la multitud como medida de prevención para proteger su integridad personal y de sus bienes.**
6. **Si las personas en actitud agresiva cometen un acto ilícito o infracción administrativa, los policías detendrán a los probables responsables y **coordinan su inmediata puesta a disposición ante la autoridad correspondiente** y activarán los servicios de emergencia para el caso de que haya lesionados o siniestro.**
7. Una vez controlada la situación, los Directores Generales de Policía y/o mando designado darán a los policías la orden de retirada de manera disciplinada, quienes al **final de la jornada emitirán su informe por escrito.**

8. Los comandantes y policías deberán mantener presencia y control en la zona hasta que se disperse la multitud.

Ahora bien, conforme a lo anteriormente expuesto, este Instituto cuenta con elementos adicionales para reiterar que, con motivo del diseño y aplicación de planes y estrategias operativas en el control de multitudes, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal por conducto de la Policía del Distrito Federal cuenta con atribuciones expresas para pronunciarse sobre la información del interés del ahora recurrente, al tener el deber y atribución como podría ser en el **control y vigilancia del desarrollo de una manifestación social (marcha)**, de **detener a los probables responsables que en actitud agresiva cometan un acto ilícito (flagrancia)** o infracción administrativa, así como de coordinar su inmediata disposición ante la autoridad correspondiente.

En ese sentido, si bien le asiste la razón al Ente recurrido al señalar en sus alegatos, que corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (por conducto del Ministerio Público), ordenar en ciertos casos, incluyendo al delito flagrante, la detención o retención según sea el caso, lo cierto es que en términos de las consideraciones expuestas dicho Ente se encontraba en aptitud de pronunciarse sobre la información de interés del recurrente, con independencia de que otro Ente Obligado (Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal) también resultara competente para ello, por lo que en ese sentido resulta innegable que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal negó al particular el beneficio de acceder a información de su interés, transgrediendo el principio de **información y transparencia** previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que debe regir los actos de los entes obligados.



De ese modo, el hecho de que el Ente Obligado **hubiera orientado** al particular presentar su solicitud a la Oficina de Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, bajo el argumento de que a dicho Ente (por conducto de su Dirección General de Política y Estadística Criminal) le correspondía dar la información requerida, **fue incorrecto ya que en términos de las atribuciones y el Protocolo de actuación referidos con anterioridad debió dar respuesta al requerimiento formulado por el particular.**

Por lo tanto, si bien en el presente caso existe competencia concurrente entre la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para atender el requerimiento planteado por el particular, dicha situación no la excluye de dar atención al mismo, ya que en términos del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se encuentra obligada a proporcionar la información que posea, con independencia de que otros entes también resulten competentes para proporcionarla.

En consecuencia, resulta **fundado el único** agravio por medio del cual el recurrente se inconformó por la falta de respeto a su derecho de acceso a la información pública, ya que los elementos del Ente Obligado tienen la facultad de detener a personas en flagrancia por la comisión de delitos, así como por faltas administrativas.

Por lo tanto, a fin de garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la información que le asiste al particular, resulta procedente ordenar al Ente Obligado que turne las solicitudes de información que dieron origen al presente medio de impugnación a la Dirección Ejecutiva de Análisis e Inteligencia Policial, dependiente de la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial y a la Subsecretaría de Operación Policial y le informe al recurrente *por demarcación territorial, el número de*



*personas que en ejercicio de sus atribuciones ha detenido en flagrancia durante manifestaciones públicas que hayan dañado el patrimonio público o privado durante el periodo de enero de dos mil doce a agosto de dos mil trece.*

En caso de no poseer la información solicitada con el desglose requerido, (por *demarcación territorial*), con fundamento en el artículo 11, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, deberá conceder únicamente *el número de personas que en ejercicio de sus atribuciones ha detenido en flagrancia durante manifestaciones públicas que hayan dañado el patrimonio público o privado durante el periodo de enero de dos mil doce a agosto de dos mil trece*, debiendo indicar al particular de manera debidamente fundada y motivada las consideraciones legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **revocar** las respuestas emitidas por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y ordenarle que:

III. Turne las solicitudes de información con folios 0109000**279913** y 0109000**284913**, a la Dirección Ejecutiva de Análisis e Inteligencia Policial, dependiente de la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial y a la Subsecretaría de Operación Policial y le informe al particular *por demarcación territorial, el número de personas que en ejercicio de sus atribuciones ha detenido en flagrancia durante manifestaciones públicas que hayan dañado el patrimonio público o privado durante el periodo de enero de dos mil doce a agosto de dos mil trece.*

IV. En caso de no poseer la información referida en el numeral anterior con el desglose requerido (por *demarcación territorial*), con fundamento en el artículo 11, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Distrito Federal, deberá conceder únicamente *el número de personas que en ejercicio de sus atribuciones ha detenido en flagrancia durante manifestaciones públicas que hayan dañado el patrimonio público o privado durante el periodo de enero de dos mil doce a agosto de dos mil trece*, debiendo exponer al particular de manera debidamente fundada y motivada las consideraciones legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCAN** las respuestas emitidas por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, y se le ordena que emita una



nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que dentro de los cinco días posteriores a que surta sus efectos la notificación de esta resolución, informe a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de noviembre de dos mil trece, quienes firman para los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**